REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En conocimiento de las partes la llegada de los oficios obrantes a folio 13 a 28, provenientes de entidades bancarias y juzgados de la ciudad.

Notifíquese y cúmplase

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 AGO 2016

Liliana María Comas Mejía
Secretaria

Proceso	:	Ejecutivo Singular	
Demandante	:	Agromilenio S.A.	
Demandado	:	Federico Herrera Parrado	
Radicación	:	500013103003 2014 00285 00	C2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que para continuar con el trámite pertinente en este asunto, se requiere el cumplimiento de un acto propio de la parte demandante en la demanda ejecutiva, presupuesto fáctico que encuadra en lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE**: Requerir, a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, adelante el trámite pertinente para **notificar** la existencia de los Títulos Ejecutivos (folios 5 a 24) a los herederos determinados del señor Herrera Parrado esto es a Erika Viviana Herrera Galvis, Claudia Herrera Galvis, Sandra Herrera Galvis y realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados de Federico Herrera Parrado, con las formalidades de que trata el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que, como figura dentro del expediente, se ordenó tal labor a través del auto de veinticuatro (24) de agosto de 2015, sin que obre prueba de haberse cumplido.

Durante ese lapso, el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado.

No sobra advertir, que vencido dicho término sin que la parte haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase

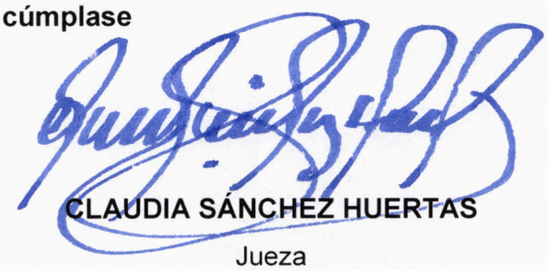

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 16 AGO 2016

Liliana María Comas Mejía
Secretaria

Proceso	:	Ejecutivo Singular	
Demandante	:	Agromilenio S.A.	
Demandado	:	Federico Herrera Parrado	
Radicación	:	500013103003 2014 00285 00	C1